C. HELADIO CHAVEZ MENDOZA; Presidente Constitucional del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, Oaxaca, a sus habitantes hace saber: que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, del Estado de Oaxaca, en uso de la facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 46 fracción II, 48, 138, 139,140, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mediante sesión ordinaria de cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS JALIEZA, OCOTLÁN, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PROPÓSITOS DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente bando de policía y gobierno municipal, así como los demás reglamentos que de este se deriven, los acuerdos y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, son de interés y orden público, de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, las y los habitantes, originarias, originarios, avecindados, visitantes y transeúntes que se encuentren en el territorio del municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, Oaxaca, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando, o en su caso las leyes y reglamentos específicos de que se trate.

Artículo 2.- El Municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado de

Oaxaca, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, envestido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de poseer y ejercer derechos y obligaciones, que se establece como un nivel de gobierno con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes asentados en su territorio.

Artículo 3.- El presente Bando otorga a las autoridades municipales, competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, para decidir sobre su organización política, formas consuetudinarias de organización social, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 4.- Para efectos del presente se entenderá por

I. **País. -** Los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Estado. -** El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III. **Bando de Policía y Gobierno. -** El presente documento, que contiene los lineamentos generales a observar para la organización del ayuntamiento y la administración municipal, a partir de sus atribuciones, órganos, funciones y procesos principales del municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, Oaxaca.

IV. **Municipio. -** El Municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán**,** integrado por cada una de sus localidades.

V. **Ayuntamiento. -** Ayuntamiento de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán.

VI. **Agencia Municipal. -** Órgano desconcentrado de la Jurisdicción del Distrito de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán.

VII. **Agencia Municipal** de Santo Domingo Jalieza.

VIII. **Agencia Municipal** de Santa Cecilia Jalieza.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Santo Tomás Jalieza, tiene por objeto lograr el bien común de las y los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán su ejercicio a las siguientes líneas de acción:

I. Respetar la dignidad de las personas, en consecuencia, ponderar la permanencia de un Estado de Derecho donde se garantice la inviolabilidad de los derechos de la ciudadanía;

II. Generar un orden de gobierno competente y concurrente, donde los actos, resoluciones y disposiciones normativas, no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales, con la observancia del marco normativo del orden jurídico mexicano;

III. Abstenerse a dar lugar al influyentísimo y a la corrupción;

IV. Identificar las causas que motiven deficiencias, en el ejercicio de la función pública y definir los objetivos, estrategias y líneas de acción para darles solución, buscando siempre satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio;

VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del municipio;

VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como la integración social de los habitantes;

VIII. Promover el desarrollo de las actividades culturales, deportivas, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social, privado y de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

IX. Promover la preservación y fomento de las costumbres y tradiciones del municipio entre las nuevas generaciones.

X. Promover y difundir campañas de integración familiar y protección a las mujeres y los niños;

XI. Garantizar la equidad de género, con respeto a los derechos de las mujeres, evitar la discriminación y procurar su participación social y política en igualdad de circunstancias;

XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y artísticos, fomentando entre los habitantes el amor a la patria y la solidaridad social, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de identidad propia de la comunidad;

XIII. Promover el adecuado y apropiado crecimiento urbano de las localidades del municipio;

XIV. Promover la preservación ecológica, protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XV. Fomentar la participación de los habitantes del municipio garantizando la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados.

XVI. Garantizar el ejercicio de la seguridad pública a través de programas de vigilancia y prevención del delito, capacitación y adiestramiento mediante la consolidación de un sistema de seguridad pública municipal en el que se promueva la participación de la ciudadanía para coadyuvar en la procuración de la seguridad pública del Municipio, y mediante la coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios conurbados.

XVII. Garantizar mediante normas de observancia general, la circulación de personas, eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular como el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y mixto, y del servicio de moto taxis en las vías públicas del territorio municipal, dentro del ámbito de sus facultades legales.

XVIII. Garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de la autoridad municipal.

Artículo 6.- Para el cumplimiento del objeto del Ayuntamiento y demás Autoridades auxiliares, y funcionarios municipales se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales; y en los casos no previstos se estará a lo que disponga el Ayuntamiento Municipal en funciones.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE Y TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 7.- El nombre del Municipio es el de **"Santo Tomás Jalieza"** que **"Jalieza"** significa en zapoteco **"Abajo de la iglesia"**; etimología: xana **"abajo"**; lieza **"iglesia", "Santo Tomás"** en honor de uno de los doce apóstoles

Artículo 8.- El Municipio conserva su denominación actual, misma que solo podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento, formulada ante la legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

El nombre y escudo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio, son signos de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente.

El escudo oficial aprobado por este Ayuntamiento es el siguiente:

Artículo 9.- El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifique al municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias, bienes e instrucciones y solo mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio de su solicitud sean autorizadas para ello.

Artículo 10.- El territorio del Municipio de Santo Tomás Jalieza, se compone de la superficie total otorgada a su favor y reconocida por las dependencias estatales y federales, colinda con los siguientes municipios: al norte con San Juan Teitipac y San Bartolo Coyotepec; al sur con San Juan Chilateca; al oriente con San Martín Tilcajete; al poniente con Magdalena Teitipac y San Bartolomé Quialana.

Artículo 11.- El Municipio de Santo Tomás Jalieza, para su división política y administrativa se encuentra integrado por las siguientes localidades:

I. La cabecera municipal es Santo Tomás Jalieza
II. Santa Cecelia Jalieza
III. Santo Domingo Jalieza

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá promover ante el Congreso del Estado la modificación a la denominación de las diversas localidades del Municipio, así como la creación de una nueva comunidad, la modificación en la categoría política y/o administrativa, fusionarlas e inclusive su desaparición, mediante solicitud por escrito de los habitantes, previo análisis de las razones históricas, políticas, económicas o sociales, teniendo las limitaciones fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- Son habitantes del Municipio los hombres y mujeres que residan habitualmente dentro del territorio municipal, en caso de ser extranjeros que decidan radicar en el municipio, deberán acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el País.

Artículo 14.- Los habitantes del Municipio se clasifican en originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes.

a) Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro del territorio municipal.

b) Son vecinos del Municipio, quienes tengan más de un año de residencia fija dentro de su territorio, o menos de un año, si manifiestan ante la autoridad municipal su voluntad por adquirir su vecindad y acrediten haber renunciado a otra.

c) Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres originarios, mayores de 18 años, quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio que acepten y brinden los servicios y tequios, conforme a los usos y costumbres locales y que tengan un modo honesto de vivir.

d) Son visitantes o transeúntes del Municipio, todas aquellas personas mexicanas o extranjeras que se encuentren de paso en el territorio Municipal.

Artículo 15.- Para emitir la constancia de origen y vecindad, acreditar su vecindad con una constancia de permanencia y participación en todos los servicios de la agencia, colonia o barrio donde viven, durante un año.

La Autoridad Municipal otorgará constancia de vecindad si cumple con los requisitos que le sean solicitados:

I. Acta de nacimiento
II. Comprobante de domicilio
III. Constancia de la Autoridad Administrativa correspondiente
IV. Tener un modo honesto de vivir, en su caso acreditar haber renunciado a otra vecindad y otorgue promesa de cumplir con los acuerdos legales de la Asamblea General siempre y cuando estas no impliquen una violación a sus Derechos Humanos u ordenamiento legal alguno.

Artículo 16.- La calidad de habitantes de este municipio se pierde:

I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de un año, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la Nación, cargos de elección popular, estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES MUNICIPALES

Articulo 17.- Son bienes municipales los siguientes:

I. **Mercado Municipal:** Personas y organizaciones que participan de en la compra y venta de los bienes y servicios de Santo Tomás Jalieza.

II. **Panteón Municipal:** Lugar destinado a recibir a los cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados.

III. **Palacio Municipal:** Edificio donde el Ayuntamiento de Santa Lucia Ocotlán tiene su sede

IV. **Canchas Municipales:** Extensión de tierra en las cuales pueden realizar actividades recreacionales, como partidos deportivos.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

a) Preferencias en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de permisos, licencias, contratos o concesiones municipales;

b) Votar y ser votados para los puestos municipales de elección popular;

c) Presentar ante las Autoridades Municipales proyectos o iniciativas de reglamentos o normas de carácter municipal;

d) Obtener del Ayuntamiento la información de los órganos municipales, previa solicitud por escrito de acuerdo a los términos que establece la ley de transparencia y acceso a la información;

e) De audiencia, con respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción por escrito de la solicitud correspondiente;

f) Participar en las actividades de colaboración municipal y en los trabajos de beneficio colectivo que se realicen en las agencias, colonias o barrios en que residan;

g) Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y observar las sesiones públicas.

h) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;

i) Gozar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento;

j) Impugnar las decisiones de la autoridad municipal, a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y

k) Los demás que les otorguen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 19.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

a) No arrojar residuos que obstruyan el drenaje municipal.

b) Mantener limpias las barrancas.

c) No arrojar basura a las barrancas.

d) Respetar los derechos de vía de las Barrancas.

e) Solicitar los permisos de licencia de construcción

f) Solicitar permisos y realizar los pagos correspondientes para licencias y refrendos de comercio.

g) No desperdiciar el agua en algunos locales.

h) Respetar y acatar las órdenes de las autoridades municipales y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

i) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes, la ley de ingresos municipal y el presente Bando;

j) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos legalmente para ello;

k) Desempeñar los cargos de elección popular en las Agencias Municipales, núcleos rurales, Comités Directivos de Colonia;

l) Respetar los símbolos patrios, indistintamente de cualquier credo que profesen.

m) Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad.

n) Apoyar en la rehabilitación de caminos rurales.

o) Votar en elecciones Federales, Estatales o Municipales, de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondiente;

p) Participar en las asambleas generales que se celebren en las Agencias Municipales, colonias en que residan;

q) Cumplidos los dieciocho años los hombres deberán inscribirse en la junta municipal de reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional; y las mujeres podrán realizar el Servicio Social de forma opcional.

r) Hacer que sus hijos concurran a las instituciones educativas para que reciban la instrucción obligatoria, preescolar, primaria y secundaria;

s) Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

t) Solicitar autorización a la Autoridad Municipal para hacer una toma de agua potable o drenaje, previo pago de los derechos correspondientes con las tarifas aplicables que establece la Ley de Ingresos Municipal.

Dar aviso a la autoridad sobre su permanencia en el municipio.
Al dar aviso dar cuenta con el tiempo de permanencia.

u) El panteón es de dominio público municipal, y forma parte del patrimonio municipal, y será a través de la alcaldía municipal el otorgamiento de los permisos correspondientes respetando la reglamentación municipal sobre el uso de los servicios de inhumación, exhumación, construcción de lápidas, etc., en consecuencia los ciudadanos están obligados a cubrir oportunamente el pago de derechos por el uso de este servicio en la Tesorería Municipal, conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

v) Los familiares de algún fallecido, que se pretenda inhumar o exhumar en el panteón municipal, y que hubiere radicado fuera de este

municipio, deberá realizar el pago de derechos conforme a lo establecido en la ley de ingresos del municipio y deberán aportar su refrendo anual.

w) Para la puesta de lapidas, deberán solicitar un permiso municipal y pagar los derechos correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos del municipio. (remitirse al reglamento de panteones).

x) Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.

y) Será responsabilidad del usuario el mantenimiento y buen funcionamiento de las tomas de agua y drenaje a partir de la red de distribución de agua potable y colector de drenaje sanitario respectivamente.

z) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, denunciar cualquier mal uso o daño que afecte la prestación de los servicios públicos.

aa) Cuidar la fauna doméstica, otorgando los cuidados necesarios, protegiéndolos de la lluvia y el sol, manteniéndolos en el interior de sus domicilios, conservándolos limpios, alimentados y en buenas condiciones de salud y vacunados; responsabilizándose de los desechos orgánicos que depositen en la vía pública, así como de los daños que ocasionen a terceros, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

bb) Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predios de su propiedad, posesión o arrendados, pintar las fachadas y banquetas de los domicilios de acuerdo a los colores representativos del municipio mismos que serán establecidos de manera periódica por parte de la autoridad municipal en coordinación con los ciudadanos. Cuando las condiciones propias lo ameriten; colocar en la fachada del domicilio el número oficial expedido por la autoridad municipal;

cc) Mantener cercados y limpios los predios de su propiedad o posesión, que se ubiquen dentro de zonas urbanas y rurales;

dd) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;

ee) Conservar el orden público, mediante el respeto a la moralidad y buenas costumbres;

ff) Solicitar al Ayuntamiento, la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y operación de establecimientos con giro comercial;

gg) Dar cumplimiento a los acuerdos del cabildo en lo particular y en lo general; y;

hh) Registro público de comercio

ii) Las demás que determine este Bando de policía y Gobierno y las que dicten las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 20.- Se consideran faltas al presente Bando, todas aquellas conductas que alteren el orden público y su organización, la paz social y sean contrarias a la moral; siempre y cuando dichas conductas no constituyan delitos graves en los términos del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El gobierno del municipio de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, Oaxaca, se deposita en el Ayuntamiento, que es el cuerpo colegiado y deliberante, cuyo órgano ejecutivo es el Presidente Municipal, quien es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus facultades, el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las Leyes Federales y Estatales, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, Leyes Fiscales Municipales, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales que de este emanen.

Artículo 23.- El Honorable Ayuntamiento, es un órgano deliberante y está integrado por:

I. Un **presidente Municipal**, que es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento.

II. Un **síndico** que es el representante jurídico del Municipio, además, es la autoridad encargada de conocer de los conflictos internos del municipio y de los asuntos que les sean remitidos por las localidades dentro del territorio municipal: procurar los intereses municipales, así como el responsable de vigilar el exacto desempeño del erario y

patrimonio municipal; y en aquellos casos en los que no se encuentre personal de la Fiscalía General del Estado en el lugar, realizar en su auxilio el desarrollo de las primeras diligencias de investigación.

III. El cuerpo de Regidores que colegiada y conjuntamente forman el cuerpo orgánico y en unión de los anteriores delibera, analiza resuelve y vigila los actos de la administración municipal e intereses del municipio son los siguientes:

1) Regiduría de Hacienda
2) Regiduría de Salud
3) Regidor (a) de Educación
4) Regidor de Cultura

Los Regidores son los representantes de los intereses de la comunidad en cada una de sus áreas, que con los demás miembros del Ayuntamiento integran el cuerpo colegiado denominado cabildo.

Por cada miembro propietario del Ayuntamiento, habrá un suplente, cumpliendo respectivamente sus periodos y funciones para el que fueron electos.

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que dependerán del Presidente Municipal:

a) Secretaría Municipal
b) Tesorería Municipal
c) Obras Públicas
d) Ecología
e) Educación
f) Hacienda
g) Jurídica
h) Organismos
i) Sistema municipal para el Desarrollo Integral de lo Familiar

j) Alcaldía Municipal;
k) Servicios Municipales, Ecología, Deportes, Salud e Instancia de la Mujer.
l) Las demás que apruebe el Ayuntamiento

Artículo 25.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal o en sus propios reglamentos.

Artículo 26.- El Secretario, Tesorero y Alcalde Único Constitucional, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 28.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones celebrará sesiones que se denominaran: sesiones de cabildo.

Para la realización de las sesiones ordinarias el cabildo en pleno definirá el día y hora, las que serán al menos una vez a la semana en las que se tratarán los asuntos que sean generales para la administración pública. Para el caso de la presente administración serán los días sábados a las 9 de la mañana.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para tratar aquellos temas de carácter urgente, se celebran en cualquier momento y sólo se tratará el asunto único que motivó la reunión.

Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, se denominaran sesiones solemnes de cabildo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien deberá declarar instalada y clausurada la sesión de que se trate.

Las convocatorias a sesiones de Cabildo deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, o por el que este designe, bajo pena de nulidad.

Artículo 29.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial, a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio y por acuerdo del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro del territorio Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a costo del mismo, se designarán comisiones entre sus miembros.

Artículo 31.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará las comisiones necesarias para el adecuado funcionamiento y prestación de sus servicios, dichas comisiones serán las siguientes:

I. Comisión de Hacienda Municipal;
II. Comisión de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Protección Civil;
III. Comisión de Ordenamiento Territorial y Límites Municipales;
IV. Comisión de Salud Pública, Saneamiento y Medio Ambiente;
V. Comisión de Prevención e Integración Social de Niños, Jóvenes, y Adultos;

VI. Comisión de Gobernación y Reglamentos;
VII. Comisión de Género, Asuntos Indígenas, Migrantes y Derechos Humanos;
VIII. Comisión de Transparencia;
IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole;

CAPÍTULO IV
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 32.- El ayuntamiento garantizará la transparencia y el acceso a la información de la ciudadanía, previa solicitud por escrito, con el objeto de transparentar la gestión pública y combatir la corrupción, ajustándose a lo dispuesto en la Legislación correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 33.- Son órganos consultivos del Ayuntamiento;

El Consejo de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

a) Seguridad Publica;
b) Protección Civil;
c) Protección del Ambiente;
d) Protección al Ciudadano;
e) Desarrollo Social;
f) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
g) Consejo de Desarrollo Municipal; y
h) Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica, en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

a) Síndicos
b) Agentes Municipales
c) Representantes de Núcleos Rurales
d) Comités
e) Regidurías de barrios y colonias (con competencia administrativa y de organización)

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Artículo 36.- Por servicio público se debe entender toda acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la Población. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que generarán los derechos recíprocos conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 37.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Impuesto Predial

II. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

III. Protección del medio ambiente;

IV. Alumbrado Público;

V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VI. Mercado;

VII. Panteones;

VIII. Rastro;

IX. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y sus equipamientos;

X. Seguridad pública;

XI. Catastro municipal;

XII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

XIII. Tránsito de vehículos;

XIV. Asistencia social;

XV. Inspección y certificación sanitaria;

XVI. Unidades Deportivas y Canchas.

XVII. Los demás que la Legislatura local determine, según las condiciones territoriales, sociales y económicas del municipio, los provenientes de acuerdos y convenios, y aquellos que el Ayuntamiento declare como necesarios en beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 38.- La prestación de servicios públicos deberá realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la

participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los Regidores del Ayuntamiento Constitucional o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, creándose un sistema mixto, cuya organización y dirección correrá a cargo del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 40.- Las normas reglamentarias para la prestación de Servicios Públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. En el caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo.

En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 41.- El Presidente Municipal con el visto bueno de la Regiduría de Hacienda expedirá permiso o licencia para uso de la vía pública en todo tipo de construcciones, así como reparación, ampliación o demolición y estará

facultado para cancelar el permiso o licencia expedido o clausurar la obra en el caso de contravenir la presente disposición.

Artículo 42.- El permiso o licencia que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad comercial o de servicios señalada en el documento, misma que deberá revalidarse anualmente. Dicho documento no podrá transmitirse o cederse observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento correspondiente.

Artículo 43.- El Presidente Municipal en coordinación con el Síndico Municipal expedirán las licencias, permisos o autorizaciones para la realización de eventos en lugares privados y eventos en lugares públicos, el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversión en general.

Tratándose de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y de comercios en la vía pública, se deberá contar con la aprobación del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en el Código Sanitario del Estado.

Artículo 44.- Los eventos que no requieren de licencia para su realización son:

a) Fiestas familiares;
b) Mayordomía;
c) Todo evento que se realice en local cerrado con asistencia de invitados con o sin consumo de bebidas embriagantes.

Para los eventos que no cumplan con los anteriores requisitos se sujetarán a lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 del presente Bando.

Artículo 44 BIS. - Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o a la función de espectáculo y diversiones públicas.

II. Para el caso anterior deberá prohibirse el uso de utensilios de unicel y plástico desechables a fin de contribuir a la protección del medio ambiente. Se recomienda el uso de materiales biodegradables o reutilizables.

III. La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento por todo tipo de operaciones

IV. La fusión o subdivisión de predios, y asentamientos, ya sea de terrenos particulares o terrenos Comunales. En este caso, deberán contar con la previa anuencia del Registro Agrario Nacional, para el cambio de uso de suelo, apeo y deslinde, rectificación y constancias de posesión.

V. En el caso de aquellos predios que requieran del cambio de uso de suelo de rústico a urbano deberán sujetarse a la reglamentación de fraccionamientos para el Estado de Oaxaca.

VI. Para el caso de lotificaciones o fraccionamientos dicha aprobación estará sujeta a la reglamentación de fraccionamientos para el Estado de Oaxaca.

VII. La conexión de redes de agua, drenaje, modificaciones y reconexiones.

VIII. La ocupación temporal de áreas públicas. Con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales.

IX. Demolición de calles o banquetas.

X. El ejercicio de actividades comerciales, y de servicios.

XI. Así como el uso del panteón, en los términos fijados en este bando y el reglamento respectivo.

XII. Colocación de anuncios en la vía pública.

XIII. El ejercicio del comercio ambulante y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; y

XIV. Operación de líneas de transporte de pasajeros con terminal en territorio municipal.

XV. Repartidores y vendedores ambulantes.

XVI. Permisos de alimentos.

XVII. Traslado de cadáver, miembro o extremidad.

XVIII. Las análogas a las enumeradas anteriormente.

Artículo 45.- La construcción, reconstrucción y modificación de toda clase de obras dentro del panteón municipal, requerirá de la autorización de la autoridad Municipal.

La cual de no encontrar inconveniente alguno y previo pago de derechos, expedirá la autorización respectiva.

Artículo 46.- Los eventos que deberán contar con anuencia y permiso previo a su realización siempre y cuando se realicen en la vía pública, son:

a) Bodas
b) Bautizos
c) 15 años
d) Uso de pirotecnia y fuegos artificiales
e) En general cualquier evento social que implique el uso de la calle y cierre de vialidades.

Es requisito indispensable que se cuente con sanitarios para uso de los asistentes, además de entregarse limpia el área utilizada al término del evento.

Artículo 47.- Los eventos que deberán contar con previo pago, anuencia y permiso previo a su realización, son los siguientes:

a) Bailes
b) Palenques
c) Jaripeos
d) Kermes
e) Juegos mecánicos

f) Toda clase de eventos que utilicen equipo de sonido o conjunto musical
g) Reuniones con fines de culto fuera de los lugares establecidos para ello (templos).

Artículo 48.- Para la expedición del permiso a que se refieren los artículos 45 y 46 del presente Bando, se deberá presentar la solicitud por escrito ante la Autoridad Municipal, misma que deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Nombre y firma del solicitante;
b) Tipo de evento a realizar;
c) Ubicación de la vía pública, que se pretende afectar;
d) Fecha de la realización del evento;
e) Tiempo aproximado de duración.

Tratándose de lo establecido en los artículos 45 y 46, la solicitud deberá presentarse cuando menos con cinco días hábiles anteriores al día del evento. En ambos supuestos se prohíbe el uso de utensilios de unicel y de plástico desechables a fin de contribuir a la protección del medio ambiente. Se recomienda el uso de materiales biodegradables o reutilizables.

Artículo 48 BIS. – Se prohíbe la venta, distribución y empleo de plásticos elaborados con polietileno lineal, de alta y baja densidad, tereftalato y poliestireno expandido (unicel), así como de popotes.

Por lo que se otorga a los establecimientos comerciales, un año para acabar con su inventario de bolsas plásticas desechables y popotes, así como elaborar un plan de sustitución, y seis meses a los establecimientos pequeños como tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías, y demás establecimientos que utilicen bolsas de platicos.

Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones

se hubieren cometido, el Ayuntamiento podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se subsane la o las infracciones de que se trate, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En el caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 49.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 50.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal que autorice, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan y cumplan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Además de lo anterior se deberá contar y tener a la vista el documento que acredite el manejo higiénico de alimentos.

Artículo 51.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará, la actividad comercial que realicen los particulares, perseguir, dado el caso, y en el ámbito de su competencia, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como, el tráfico de enervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

Artículo 52.-Los responsables de la realización de eventos tanto públicos como privados, tendrán la obligación de solicitar a las autoridades la vigilancia respectiva, con la finalidad de evitar se cometan faltas administrativas, o a la moral en la vía pública, siendo responsables los interesados cuando no se

cumpla con la presente disposición. Además, deberán de disponer de sanitarios móviles

Artículo 53.- Los establecimientos o negocios que se les otorguen licencia o permiso para venta de licor o cerveza en envase cerrado, no podrán venderlos a menores de edad, ni permitir que se consuman en el interior del local; deberán hacerlo moderadamente y en el horario autorizado en el permiso correspondiente.

Los establecimientos, restaurantes y bares que expidan bebidas alcohólicas y cervezas, deberán contar con instalaciones sanitarias higiénicas, así como vender los productos con moderación para no poner en riesgo la salud de los consumidores y la tranquilidad social, en especial de las personas que transitan por la vía pública.

Artículo 54.- Los establecimientos con venta al público de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, deberán sujetarse a las disposiciones que se establezcan en el reglamento correspondiente, así como los horarios a que se sujetarán;

Considerándose como ordinario el comprendido de las 12:00 horas a las 22:00 horas, pudiéndose ampliar a juicio de la Autoridad Municipal, previo análisis y con autorización del cabildo y el pago de los derechos correspondientes.

Las actividades de esos establecimientos deberán suspender sus actividades los días que señalen la Ley Federal del Trabajo, Las Leyes Electorales Federales y Estatales, el reglamento correspondiente y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 55.- Son requisitos para la obtención de licencia municipal, los siguientes:

I. Presentar la solicitud por escrito.

II. Acreditar la propiedad del bien inmueble o en su caso, el contrato de arrendamiento.
III. Constancia del pago del servicio de agua potable.
IV. Constancia de no adeudo de servicios y cooperaciones.
V. Constancia del pago del impuesto predial.
VI. Para el refrendo de licencia, el pago anterior.
VII. Constancia de Alimentos vigente.
VIII. Licencias correspondientes

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 56.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá dentro del territorio del municipio la creación de los Comités de la Regiduría por Barrios, agencias municipales, y núcleos rurales, y dictará las medidas necesarias para realizar la elección de sus integrantes.

Artículo 57.- Para el nombramiento de los representantes de las Agencias Municipales, así como de los núcleos rurales la Autoridad Municipal emitirá la convocatoria respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en vigor, respetando en todo momento los usos y costumbres de cada localidad. Un Año con oportunidad de reelección.

Una vez electa la autoridad auxiliar que corresponda deberá remitir la documentación que así lo acredite a la autoridad municipal, quien será la

encargada de calificar sobre su validez o no, y por consecuente definir la toma de protesta.

Artículo 58.- El nombramiento de representantes de Regidores, Fraccionamientos y Barrios, se realizará en los meses de enero a marzo del año en que inicie su gestión la administración municipal de que se trate y durará en su encargo el tiempo que sus usos y costumbres determinen, o bien de conformidad con el periodo para el cual fueron electos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en vigor.

CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS DE COLONIA, FRACCIONAMIENTOS Y BARRIOS.

Artículo 59.- Los comités de Colonia, Fraccionamientos y Barrios, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el presente Bando y el reglamento respectivo y se integrarán con un presidente, un secretario, un Tesorero y dos vocales como mínimo.

Artículo 60.- Los comités de Colonia, Fraccionamiento y Barrios, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Preservar el orden y la seguridad publica en su demarcación
II. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales
III. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
IV. Promover, financiar y coadyuvar en la ejecución de obras públicas;

V. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su demarcación; y
VI. Prestar auxilio para las emergencias que demande protección civil.

Artículo 61.-Son atribuciones de los comités de Colonia, Fraccionamiento y Barrios:

I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
IV. Emitir las constancias respectivas, sobre la participación de ciudadanos en tequios por mejoras de sus colonias.
V. Formar parte del Consejo Municipal de desarrollo y demás comisiones que integre el Ayuntamiento.
VI. Las demás que determinen las leyes aplicables, este bando y los reglamentos Municipales.

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 62.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del

Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales.

En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 64.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional:
V. Promover en el Municipio programas de prevención y atención del fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
VI. Promover programas de prevención de violencia intrafamiliar y respeto a la integridad de mujeres y menores de edad.
VII. Gestionar para la protección de grupos vulnerables.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 65.- El Municipio de Santo Tomás Jalieza, cuenta con el área natural protegida, así como zonas de esparcimiento representativas de la localidad, mismas que se sujetarán a las normas oficiales en la materia, así como a lo dispuesto en el reglamento municipal correspondiente el cual también regulará los espacios públicos municipales siendo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

a). - La Unidad Deportiva;
b). - Los parques;
c). - El auditorio;

d). - La explanada municipal.
e). - Canchas
f). - Cerro (área protegida)

Artículo 65 BIS. - Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de medidas necesarias para la presentación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrios Ecológico y Protección al ambiente en el municipio, así como la creación, administración y conservación de zonas de reserva ecológica.

Para cumplir con ese objetivo el municipio tendrá las siguientes facultades:

a) Combatir el deterioro ecológico, la tala y extracción inmoderada de flora, protección a la fauna y la contaminación ambiental.

b) Prohibir la extracción de especies endémicas y caza de fauna dentro del área Natural Protegida.

c) Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en el municipio;

d) Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico y la contaminación ambiental.

e) Colaborar con las autoridades, denunciando el deterioro de áreas verdes dentro del municipio.

f) Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y medio ambiente.

g) Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.

h) Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de

población en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, panteones, tránsito y transporte público.

i) Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.

j) Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios o servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen o autorización del estudio de impacto ambiental.

k) Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación.

l) Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y/o la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;

m) Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;

n) Promover el aprovechamiento racional, ahorro de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;

o) Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;

p) Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental, en el ámbito de su competencia;

q) Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía.

r) Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.

s) Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;

t) Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo a los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;

u) Garantizar el cuidado de los árboles y cactus nativos de la comunidad.

v) Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 66.- Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio deberá presentar a la autoridad municipal competente el comprobante de la disposición final de sus residuos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 67.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger y separar los desechos orgánicos e inorgánicos que generen, así como limpiar el lugar que hayan ocupado.

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá negar o en cualquier momento revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales, la salud pública y contaminación auditiva.

Artículo 69.- El municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la ecología, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

Artículo 70.- El municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 71.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de la Policía Municipal, mediante el fortalecimiento de la participación constante y coordinada con la población, a través de los comités de vigilancia, en los términos del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

Artículo 72.- En materia de seguridad pública la Policía Municipal tendrá de manera enunciativa mas no limitativas las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio
II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,
III. Auxiliar a los Fiscales, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
IV. Detener a los infractores y presentarlos ante la Sindicatura Municipal, en los casos de faltas administrativas;
V. Aprehender a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la fiscalía.
VI. Podrá coordinarse con los comités de vigilancia del Municipio para el efecto de coadyuvar en las tareas de vigilancia;
VII. Retomar el conocimiento de hechos posiblemente delictuosos que les reporten los Comités de Vigilancia.
VIII. Las demás que las leyes estatales y federales prevean.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 73.- El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, garantizará la circulación de personas, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y mixto del servicio de moto taxis y en las vías públicas del territorio municipal, y regulará los eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular.

Elaborará el registro de moto taxis y autorizará las tarifas a que deberán sujetarse las prestaciones de este servicio, los lugares que se utilizarán como paraderos y las rutas en que prestarán los servicios; la inobservancia o incumplimiento se sancionarán en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 74.- El Ayuntamiento emprenderá acciones de Protección Civil Municipal en apego a las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 75.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio, en coordinación con los Comités de Agencias, Colonias, Fraccionamientos y Barrios para la Protección Civil.

TÍTULO NOVENO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y ACTOS PROHIBIDOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 76.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se consideran como faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

Artículo 77.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 78.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada para menores.

Artículo 79.- Para la clasificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, la ley de ingresos, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido para los habitantes originarios, vecinos y visitantes del Municipio, lo siguiente:

a) Son actos en contra de los servicios públicos:

I. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general, como lo son, los centros de salud, salas de espera y cualquier otro lugar cerrado de las Instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporcione atención directa al público, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardín de niños, primarias, secundarias, media superior y superior.

II. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vías públicas;

III. Hacer uso indebido de los bienes del parque y las instalaciones del panteón municipal como:

- Llevar a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- La entrada de personas en estado de ebriedad, armados o bajo los efectos de una droga al interior del cementerio.
- Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la Autoridad municipal;
- Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- Construir en pasillos o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.
- Dejar escombros y materiales producto de una obra, remodelación o actividades realizadas en el panteón;
- El uso inmoderado del agua potable;
- El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
- Realizar plantaciones indebidas de árboles, en espacios que obstruyan el acceso a las lapidas.
- Prohibido apartar espacios.
- No quemar basura.
- Prohibido dañar las sepulturas, floreros o cualquier bien material que se encuentre dentro del lugar.

IV. Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público;

V. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente;

VI. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

VII. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

VIII. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes;

IX. Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 metros o en alguna Institución Educativa;

X. En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.

b) Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin autorización expresa de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;

II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;

III. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;

IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;

V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana;

VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente

c) **Son infracciones que afectan la seguridad personal**:

I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto o sustancia que la ensucie, manche o le cause molestia.

II. Dedicarse a la cacería sin el permiso de la autoridad correspondiente;

III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;

IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;

V. Construir sobre las aceras de la calle, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal;

VI. Estacionar vehículos en vía pública por más de quince días de forma continua.

VII. Colocar material de construcción en vía pública salvo que exista el permiso correspondiente.

VIII. Obstruir con objetos, botes, piedras, vehículos en reparación o cualquier otro acto que impida el libre tránsito.

IX. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

d) Son infracciones que afectan al tránsito:

I. Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la autorización Municipal;

II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustible, gasolina, bebidas y otras mercancías sin el permiso correspondiente;

III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;

IV. Transitar con vehículos o animales por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales;

VI. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro;

VII. Colocar cables en la vía pública para tener postes, sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la achura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;

VIII. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, o construir topes sin permiso de la autoridad municipal;

IX. Transitar en sentido contrario en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular;

X. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

XI. No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal;

XII. No respetar los prestadores del servicio de moto taxis y bici taxis, las tarifas, rutas y paraderos autorizados por la autoridad municipal; y

XIII. Manejar en exceso de velocidad, hablando por teléfono, con estupefacientes.

XIV. No respetan las áreas de carga y descarga que debe ser en el horario de 22:00 horas a 05:00 horas.

XV. Prohibido estacionarse en doble fila.

XVI. Prohibido estacionarse en áreas de discapacitados.

XVII. Las demás que establezca el Reglamento de Tránsito del Estado o el que de manera supletoria por acuerdo del Honorable Ayuntamiento se aplique dentro del territorio municipal.

e) Son infracciones que afectan la salubridad en general:

I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio;

II. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones, barrancas o cualquier lugar público del Municipio;

III. Bañar animales, lavar vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;

IV. Arrojar animales muertos a las calles o en los canales de rio, barrancas o cualquier espacio público;

V. Omitir limpieza de establos, chiqueros grandes, rastro, criadero de chivos o borregos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;

VI. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias, o cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas para la salud;

VII. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermentables;

VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;

IX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;

X. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, barrancas, canales de rio y lugares de uso común;

XI. Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y

XII. Quemar basura;

XIII. Los establecimientos comerciales, cantinas, misceláneas o cualquier negocio que venda bebidas alcohólicas deben contar con sanitarios.

XIV. Las demás de índole similar que establezcan los reglamentos sanitarios.

f) Son infracciones que afectan el orden público:

I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;

II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;

III. Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.

IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

V. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;

VI. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa;

VII. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;

VIII. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

IX. Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.;

X. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y

XI. Las demás de índole similar a las enumeradas

g) Son infracciones que afectan la imagen urbana:

I. Colocar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún ordenamiento legal;

II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;

III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos;

IV. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal;

V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase.

Las personas que contravengan esta disposición, tendrán un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será sancionada y como consecuencia retirada por violar esta disposición; y

VI. Dañar, podar o cortar árboles en vía pública sin la licencia o permiso correspondiente.

VII. Defecar en vía pública.

VIII. Dejar basura al momento de realizar descargas o cargas en los lugares autorizados.

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

h) Son infracciones no especificadas:

I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos, anuncios, memorándum y convocatorias fijadas por las autoridades.

II. Dirigir palabras incomodas, gestos o ademanes ofensivos al pudor de cualquier servidor público o persona;

III. Permitir la entrada de menores de edad en discotecas, bares, centros nocturnos, cantinas y prostíbulos, así como, la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes y solventes, a dichas personas.

IV. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública sin la supervisión del responsable.

V. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo;

VI. Organizar peleas de gallos, rodeos, jaripeo o baile sin la autorización correspondiente;

VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otro negocio similar que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

VIII. La venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.

IX. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado para ejercer la profesión de médico;

X. Vocear o perifonear después de las 21:00 horas, sin el permiso de la Autoridad Municipal;

XI. Desacato a mandamientos, ordenanzas y citaciones de la autoridad municipal;

XII. Dar mal trato a cualquier clase de animales; y

XIII. Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

Artículo 81.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo

emanado del Ayuntamiento en un Reglamento de faltas administrativas y de Policía.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 82.- Es falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando.

Artículo 83.- Toda falta o infracción cometida por un menor que no se trate de un delito previsto en el Código Penal Federal o del Estado, será causa de amonestación al infractor, previo aviso a sus progenitores o tutores, en caso contrario, si el menor tiene entre 12 y 18 años y es detenido en flagrancia, será remitido a la brevedad a la fiscalía correspondiente, evitando en todo momento cualquier maltrato físico o daño psicológico.

Artículo 84.- Cuando se cometan violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, las sanciones serán aplicadas por el titular de la Sindicatura Municipal o en su ausencia por el auxiliar de este.

Artículo 85.- Corresponde a la autoridad municipal por conducto del Síndico Municipal, alcalde o en su ausencia, al Presidente Municipal, la imposición de sanciones por la violación a los preceptos del presente Bando, dependiendo de la naturaleza de la falta y pudiendo sancionarse con:

A. Sanciones Generales:

a) Amonestación Privada;

b) Amonestación Pública;

c) Multa hasta por 30 unidades de Medida y Actualización vigentes. Si el infractor no pagase la multa impuesta, se podrá conmutar por el arresto correspondiente, o en su caso, la realización de un trabajo a favor de la comunidad;

d) Presentación con el auxilio de la Fuerza Pública;

e) Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;

f) Clausura temporal de hasta 80 días naturales o definitiva;

g) Pago al erario municipal por el daño causado sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan;

h) Los establecimientos que estén explotando un giro diferente al permitido, serán acreedores de las sanciones establecidas en los incisos d) y e) del presente artículo.

i) Los establecimientos con permiso de venta de bebidas alcohólicas al copeo, que no cuenten con los servicios de sanitarios, le será aplicable a lo establecido por el inciso e) del presente artículo.

j) Los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia municipal de funcionamiento, serán acreedores a las sanciones determinadas en los incisos a), c) y f) del presente artículo.

B. Sanciones referentes a obligaciones de los ciudadanos:

a) Por incumplimiento de cargos y comisiones, serán acreedores a veinte salarios mínimos vigentes en la comunidad.

b) Por incumplimiento de tres tequios o más, sin causa justificada, se procederá al arresto de 24 a 36 horas y al pago de los mismos.

c) A los ciudadanos que radiquen fuera de la población, y que cuenten con propiedades en esta, y que no cumplan con las actividades que la autoridad les designe, se aplicaran las sanciones que determine la asamblea, siempre y cuando no viole los derechos humanos.

Artículo 86.- Para la aplicación de las sanciones administrativas, la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

a) Si la persona es reincidente o es la primera vez que comete la falta;

b) Si hubo resistencia o violencia en su detención;

c) Si se puso o no en peligro la vida o la integridad de las personas;

d) Si se causaron daños al patrimonio municipal;

e) La edad, condiciones culturales y socioeconómicas del individuo;

f) Si el infractor se encontraba bajo el influjo del alcohol o alguna droga, en cuyo caso se deberá levantar dictamen médico por la instancia competente y seguir sus recomendaciones de salud para con el infractor.

Artículo 87.- Por ningún motivo se validarán multas excesivas, penas o castigos trascendentales fundados en usos y costumbres como la suspensión, afectación o negociación de servicios públicos, el destierro; expulsión de alumnos o retención de documentos de las escuelas, o aquellos actos que lastimen la dignidad de las personas, limiten o condicionen sus derechos Humanos o que sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Artículo 88.- Al habitante que infrinja algún precepto del presente bando o sea necesaria su presencia ante la autoridad municipal para tratar algún

asunto competencia del Ayuntamiento, se le citará para que comparezca ante el Síndico Municipal o la autoridad que lo requiera para que manifieste lo que a sus derechos convenga; instancia que resolverá la situación de dicho habitante.

Para lo anterior, los llamados se harán a través de citatorios hasta en tres ocasiones, en los que se señalará expresamente la hora y fecha de la cita, la autoridad que lo requiere y el motivo que lo generó. En caso de no acudir a la cita de forma injustificada se le impondrán cualquiera de las sanciones contenidas en este bando y que a juicio de la autoridad se considere más eficaz para lograr su acatamiento.

Artículo 89.- En las controversias familiares, civiles o vecinales se acudirá ante el Alcalde Único Constitucional, siempre que esté dentro de sus funciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El reclamante acudirá por escrito o por comparecencia ante el alcalde, precisando las pretensiones que reclame de su contraria, solicitando lo cite a su presencia para los efectos de la audiencia conciliatoria prevista en este precepto.

II. El alcalde, con la copia de la reclamación correrá traslado a la contraparte, citándolo para que comparezca a la audiencia de conciliación, la que se verificará en un término no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

III. En la Audiencia de Conciliación, el Alcalde Constitucional exhortará a las partes a conciliar intereses, escuchando al reclamante y luego a su contraria, para que aleguen lo que a su derecho corresponda.

IV. El resultado de la conciliación o avenimiento de las partes se hará constar en acta circunstanciada, señalando la indemnización que se hubiere pactado, forma de pago, aseguramiento y en caso de incumplimiento las partes tendrán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la instancia legal que estimen conveniente.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 90.- Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivado de la aplicación del presente Bando, podrá interponer el recurso de revocación, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o en su caso, de manera supletoria, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 91.- Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso administrativo de revocación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Séptimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 92.- La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto reclamado y las autoridades municipales responsables emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días hábiles, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo, no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 94.- Por las infracciones administrativas cometidas al presente bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo segundo. - El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, Oaxaca entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo tercero. - Envíese copia del presente bando para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, y para conocimiento al Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo cuarto. - Difúndase el presente Bando de Policía en los estrados del Municipio, así como en las Agencias Municipales y núcleos rurales.

Artículo quinto. - Todos los habitantes del municipio de Santo Tomás Jalieza, se sujetarán al mandato que establece el presente bando, la Ley de Ingresos Municipales correspondientes al año vigente y demás reglamentos que emanen de la presente administración.

Artículo sexto. - Los establecimientos comerciales y mercantiles cuentan con un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Bando de Policía y Gobierno, para cubrir los requisitos para tramitar, refrendar o renovar su licencia municipal de funcionamiento.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento; en Santo Tomás Jalieza, Ocotlán, Oaxaca, a los **diecisiete** días del mes de **marzo** 2023.

SANTO TOMÁS JALIEZA, OCOTLÁN, OAXACA.

HELADIO CHAVEZ MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CESAR PEREZ ANTONIO
SÍNDICO MUNICIPAL

LOURDES ANTONIO NAVARRO
REGIDORA DE HACIENDA

DALILA GOMEZ MENDOZA
REGIDORA DE SALUD

VICTORINO MENDOZA NAVARRO
REGIDOR DE EDUCACIÓN

RUTH NOEMI MENDOZA ANTONIO
REGIDORA DE CULTURA

ITAYU SANTIAGO CHAVEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

NALLELY ESMERALDA GOMEZ MENDOZA
TESORERA MUNICIPAL

Las presentes firmas corresponden a la hoja final del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santa Tomás Jalieza, Ocotlán, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.